

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CULTURA DE PAZ

Estatutos de la Fundación para una Cultura de Paz

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación para una Cultura de Paz (en adelante, la Fundación) es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

ARTÍCULO 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

El domicilio de la Fundación radicará en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Pabellón C - C/ Einstein, 13 Bajo, 28049 Madrid. El Patronato podrá decidir el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la fundación desarrollará principalmente sus actividades se extiende a todo el Estado español, sin perjuicio de actuar fuera de España, realizando actividades de carácter internacional.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**ARTÍCULO 6.- Fines**

La Fundación tiene por objeto contribuir a la construcción y consolidación de una cultura de paz por medio de la reflexión, la investigación, la educación, la sensibilización y la acción sobre el terreno; la promoción de los derechos humanos y la justicia social global; la profundización y defensa de la democracia; la implementación de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la igualdad de género; la recuperación de la memoria democrática; la prevención, resolución y transformación pacífica de los conflictos; y el desarme.

ARTÍCULO 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las formas siguientes de actuación:

- a. Por la Fundación directamente y en centros propios o ajenos.
- b. A través del Instituto Universitario Mixto de Derecho Humanos, Democracia, Cultura de Paz y No violencia (DEMOSPAZ) de la Universidad Autónoma de Madrid.
- c. Estableciendo relaciones de cooperación o colaboración, permanente u ocasional, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades que promuevan la cultura de paz, participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen acciones coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- d. Realizando estudios e investigaciones vinculadas con los fines de la Fundación.
- e. Organizando, gestionando y desarrollando cursos, conferencias, exposiciones, foros de debate, seminarios, congresos y otras actividades educativas, culturales y de formación relacionadas con los fines de la Fundación.
- f. Lanzando campañas propias o sumándose a campañas de otras entidades afines.
- g. Llevando a cabo proyectos de cooperación
- h. Concediendo ayudas económicas.
- i. Otorgando subvenciones a otras organizaciones.

- j. Mediante cualesquiera otras actividades que contribuyan a la consecución de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 9.- Determinación de los beneficiarios

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a la ciudadanía en su conjunto.
2. En cualquier caso, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación, en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico aplicable y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

ARTÍCULO 12.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. La designación de los miembros electos se hará por el Patronato, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

ARTÍCULO 13.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 15.- Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además, por las siguientes causas: inasistencia injustificada al menos a tres sesiones ordinarias consecutivas del Patronato y ausencia de respuesta a las colaboraciones solicitadas.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, el Patronato designará el nuevo miembro que la ocupe.

ARTÍCULO 16. Organización del Patronato

Se designará, entre los/las miembros del Patronato, una Presidencia y una Vicepresidencia. La Presidencia y la Vicepresidencia desempeñarán sus funciones durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

ARTÍCULO 17. Presidencia

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidir, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 18. Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 19. Secretaría

Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el/la vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 20. Facultades del Patronato

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:
 - a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d. Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

- i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean aportadas o debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones

y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando el efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- s. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTÍCULO 21. Reuniones del Patronato y convocatoria

- 1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- 2. La convocatoria se hará llegar a cada miembro, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
- 3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 4. Las reuniones de Patronato podrán ser presenciales o telemáticas en según se considere por la Presidencia como lo más conveniente en cada momento.
- 5. La Presidencia podrá autorizar la celebración de reuniones del Patronato con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos (esto es, videoconferencia o teleconferencia múltiple), siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. A todos los efectos, el lugar de las sesiones desarrolladas de forma virtual o mixta es la sede de la Fundación.

ARTÍCULO 22. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.
3. En caso de celebración telemática o mixta de la reunión del Patronato, los Patronos podrán emitir su voto bien a través de cualquier medio electrónico identificado en la convocatoria, que deberán garantizar la autenticidad e identificación del Patrono que emita su voto, o bien mediante la comunicación verbal del sentido de su voto en tiempo real en la reunión del Patronato, a través del medio del que cada Patrono/a se sirva para asistir a la reunión, con las particularidades que, en su caso, puedan acordarse en la convocatoria de la reunión

De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por los/las miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

ARTÍCULO 23. Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 24. Obligaciones y responsabilidad de los/las patronos/as

1. Entre otras, son obligaciones de los/las patronos/as hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. El Patronato responderá solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad

quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 25. Carácter gratuito del cargo de patrono

El Patronato ejercerá su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 26. Con objeto de propiciar un mejor funcionamiento de la Fundación, el Patronato podrá crear los órganos de asesoramiento que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 27. Patronos/as de Honor

Serán aquellas personas que por su reconocido prestigio y dedicación a las causas de la paz puedan aportar su consejo y apoyo a los fines de la Fundación. El cargo será honorífico y su nombramiento se efectuará por la Presidencia, dando cuenta al Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 28. Consejo Asesor

El Consejo Asesor de la Fundación tendrá la misión de asesorar sobre las actividades de la Fundación, según la experiencia de sus miembros, que serán designados y cesados por Patronato.

ARTÍCULO 29. Dirección

1. El/la director/a es el/la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Su nombramiento correrá a cargo, a propuesta de la Presidencia, del Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Será la responsable del nombramiento y supervisión de los distintos departamentos o secciones de la Fundación. Coordinará y supervisará a las personas responsables de los institutos, centros,

delegaciones, etc., así como el funcionamiento de dichos centros, delegaciones, etc., que constituya la Fundación de manera individual o en colaboración con otras entidades o instituciones. Elaborará el plan estratégico de la Fundación. Establecerá y pondrá en marcha las redes de coordinación con instituciones que cumplen cometidos similares. Para el ejercicio de sus funciones estará asistida/o por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

ARTÍCULO 30. Comisiones Delegadas, Comités y Apoderados

El Patronato podrá crear Comisiones Delegadas o Comités, así como Delegados o Apoderados y encomendarles todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación o apoderamiento.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTÍCULO 32. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes –incluyendo los bibliográficos y artísticos– y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación así como las aportaciones económicas que se realicen, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y se registrarán, en su caso, en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 33. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 34. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 35. Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 36. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.
2. Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.
3. Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, será remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a

excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.
5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 37. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado a los efectos establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 38. Fusión con otra Fundación

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 39. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 40. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Estas entidades deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.